EXTRACTO DE NORMAS ESTATUTARIAS Y DEONTOLÓGICAS DE LA ABOGACÍA

(ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, RD 658/2001 de 22 de junio, BOE n°164 de 10 de julio de 2001, y CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española de 30 de junio de 2000.)

- La relación profesional impone al abogado el deber y le confiere el derecho de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, sin que pueda ser obligado a declarar sobre los mismos como reconoce el artículo 437.2 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial. El deber y derecho al secreto profesional del abogado comprende las confidencias y propuestas del cliente, las del adversario, las de los compañeros y todos los hechos y documentos de que haya tenido noticia o haya recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.
- El Abogado tiene derecho a una compensación económica adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que se le hayan causado.
- La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el Abogado con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal. A falta de pacto expreso en contrario, entre Abogado y cliente, los honorarios se ajustarán a las Normas Orientadoras de Honorarios del Colegio en cuyo ámbito actúe, aplicadas conforme a las reglas, usos y costumbre del mismo, normas que tendrán carácter supletorio.
- Se prohíbe, en todo caso, la cuota litis en sentido estricto, (acuerdo, formalizado con anterioridad a terminar el asunto por el que el cliente se compromete a pagar al Abogado únicamente un porcentaje del resultado del asunto, independientemente de que consista en una suma de dinero o cualquier otro beneficio, bien o valor que consiga el cliente por el asunto).
- No es cuota litis el pacto que tenga por objeto fijar unos honorarios alternativos según el resultado del asunto, siempre que se contemple el pago efectivo de alguna cantidad que cubra como mínimo los costes de la prestación del servicio jurídico concertado para el supuesto de que el resultado sea totalmente adverso, y dicha cantidad sea tal que, por las circunstancias concurrentes o las cifras contempladas, no pueda inducir razonablemente a estimar que se trata de una mera simulación.
- El Abogado tiene derecho a solicitar y percibir la entrega de cantidades en concepto de fondos a cuenta de los gastos suplidos, o de sus honorarios, tanto con carácter previo como durante la tramitación del asunto. Su cuantía deberá ser acorde con las previsiones del asunto y el importe estimado de los honorarios definitivos. La falta de pago de la provisión autorizará a renunciar o condicionar el inicio de las tareas profesionales, o a cesaren ella.
- El Abogado no podrá asumir la dirección de un asunto profesional encomendado a otro compañero sin advertir previamente al mismo por escrito o solicitar su venia y, en todo caso, recibir del Letrado sustituido la información necesaria para continuar el asunto, en aras de la seguridad jurídica, de la buena práctica profesional, de una continuidad armónica en la defensa del cliente y de la delimitación de las responsabilidades del sustituto y del sustituido
- El Abogado que suceda a otro en la defensa de los intereses de un cliente procurará que se paguen los honorarios debidos al sucedido, al rescindirse la relación contractual de prestación de servicios que los unía. Tal obligación no implica una responsabilidad civil del Abogado sustituto respecto al pago de los honorarios y gastos debidos a su predecesor, sin perjuicio de su eventual responsabilidad por captación desleal del cliente.
- Si fuera precisa la adopción de medidas urgentes en interés del cliente, antes de que pueda darse cumplimiento a las condiciones fijadas anteriormente, el Abogado podrá adoptarlas, informando previamente a su predecesor y poniéndolo en conocimiento anticipado del Decano del Colegio en cuyo ámbito actúe.
- Sin perjuicio de la corrección disciplinaria del Letrado que incumpla las reglas anteriores, la sustitución de un Abogado por otro en un acto procesal, sin previa comunicación al relevado, se considerará falta muy grave, por afectar a la eficacia de la defensa y a la dignidad de la profesión.
- 1.- Cumplimiento de obligaciones fiscales.- Los Honorarios determinados por la presente Hoja de Encargo están sometidos al régimen de retención a cuenta del I.R.P.F. y repercusión de I.V.A. que reglamentariamente corresponda. La suscripción de este documento no exime al Abogado de las formalidades fiscales y contables y de la obligación de emitir factura.
- 2.- Protección de Datos.- La suscripción del presente documento supone prestación del consentimiento necesario para que los datos personales que contiene o que se originen en su desarrollo. sean objeto de tratamiento automatizado, integrándose en el fichero automatizado que el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia creará para posibilitar el normal desarrollo y tratamiento a los solos efectos de cuanto en este documento se indica. De esta información será destinatario el I.C.A.V. Los intervinientes en este documento tienen derecho a obtener información de dichos datos, a oponerse a su tratamiento por causas fundadas y legítimas, así como a solicitar rectificación o cancelación si fueren inexactos o incompletos, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. El responsable del tratamiento de estos datos es el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA, con domicilio en Valencia, Glorieta s/n.

HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Liente DON.	
Abogado DOÑA. CARMEN PAREJA YBARS.	
Encargo Profesional	

Mediante la suscripción del presente documento el/los Cliente/s y el Abogado arriba designados formalizan el encargo profesional descrito que el Abogado se compromete a prestar a favor del/los Cliente/s o a favor de terceros por su cuenta, encargo profesional que se ajustará al régimen ordinario del arrendamiento de servicios regulado en los arts 1544 y concordantes del Código Civil y con arreglo a las normas estatutarias y deontológicas de la Abogacía.

El Abogado se obliga a realizar el trabajo y prestar el servicio que constituye el encargo profesional con la máxima diligencia en defensa de los intereses encomendados, debiendo mantener informado al/los Cliente/s rápida y puntualmente de la evolución y circunstancias del asunto encomendado.

Honorarios

Los Honorarios que se devengan por la intervención profesional que constituye el encargo profesional se determinarán por uno de los siguientes modos que a continuación se expresan:

Quedan cifrados los Honorarios de común acuerdo entre el/los Cliente/s y el Abogado en la cantidad de:

Resolución de conflictos

Ambas partes, Cliente/s y Abogado, manifiestan su voluntad de someter a la Jurisdicción de los Tribunales de Valencia capital la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir respecto del devengo de los Honorarios Profesionales que se devenguen por la prestación del servicio que constituye el presente encargo profesional.

EL CLIENTE EL ABOGADO

Valencia, a